

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 11 de Marzo de 1936

NUMERO 7258

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 52, de 10 de Marzo, por el cual se toman algunas medidas sobre el proceso de la resolución.

SECCION PRIMERA

Resolución 57, de 10 de Marzo, por la cual conceden sus vacaciones a Depasira de Poveda.

SECCION SEGUNDA

Resolución 53, de 10 de Marzo, por la cual reconocen como persona jurídica el "Club Social Rosado".

Resolución 54, de 10 de Marzo, por la cual concede la libertad condicional al reo Domingo Sotomayor.

Resolución 55, de 10 de Marzo, por la cual concede la libertad condicional a los reos Eliezer Theodoro y Francisco Barrios.

Resolución 56, de 10 de Marzo, por la cual concede la libertad condicional al reo Roberto Davis.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 29, de 7 de Marzo, por el cual se crea un puesto y se aumenta el sueldo de otro cargo, en la Lotería Nacional de Beneficiencia.

Decreto 32, de 10 de Marzo, por el cual nombra a Antonio Arias Jr., Oficial de Hacienda de la Gobernación del Partido.

Decreto 33, de 10 de Marzo, por el cual se declaran la adjudicación de lotes urbanos y subterráneos en los siguientes terrenos.

SECCION PRIMERA

Resolución 35, de 10 de Marzo, por la cual certifica resolución de la Administración General del Impuesto de Renta, en que se imponen sanciones multas por el delito de falsificación fiscal, a José L. Quenda, Fernando Fariña, José L. Quenda, y otros.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 23, de 10 de Marzo, por la cual conceden vacaciones a José E. Calvo y a Juan E. Urrutia Jr.

Resolución 38, de 10 de Marzo, por la cual conceden a Ana Leonilda Rivera, sus vacaciones.

Resolución 37, de 10 de Marzo, por la cual conceden sus vacaciones a Sergio González.

Resolución 38, de 10 de Marzo, por la cual conceden una licencia sueldo, de 16 semanas, a favor de Eva Cristina Castro de Rodríguez.

RAMAS DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 4755, de 10 de Marzo, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad denominada Philip Morris.

Certificado 2756, de 10 de Marzo por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad Philip Morris.

Resolución 4756, de 10 de Marzo, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad denominada "Pro-Phy-Lac-Tic Brush Co."

Certificado 2757, de 10 de Marzo, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad denominada "The Pro-Phy-Lac-Tic Brush Co."

Resolución 4757, de 10 de Marzo, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad "Socomy Vacuum Oil Co."

Certificado 2758, de 10 de Marzo, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad denominada "Socomy Vacuum Oil Co."

Resolución 4758, de 10 de Marzo, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad denominada "Standard Brands Inc."

Certificado 2759, de 10 de Marzo, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica, a favor de la "Standard Brands Inc."

Resolución 4759, de 10 de Marzo, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad denominada "Perfection Stove Company"

Certificado 2760, de 10 de Marzo, por la cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad denominada "Perfection Stove Company"

Resolución 4760, de 10 de Marzo, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad denominada "Perfection Stove Company"

Certificado 2761, de 10 de Marzo, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad denominada "Perfection Stove Company"

Resolución de las facturas, Comprobantes visados en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avances y Edictos.

Dictan medidas sobre la Cedulación

DECRETO NUMERO 52 DE 1936

(DE 10 DE MARZO)

por el cual se toman medidas sobre Cedulación

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Los ciudadanos panameños que poseen un duplicado de su Cédula, obtenida en tiempo, por haberse extraviada, destruido o deteriorado el original, y que a ella tienen derecho de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 28 de 1934, harán su solicitud por conducto del Cedulador de su Distrito a la oficina del Registro Civil acompañando a ella tres fotografías y comprobando la pérdida, extravío o destrucción de manera satisfactoria.

Artículo 2º En atención a que ya cesaron las causas por las cuales hubo que señalar días especiales de trabajo y de descanso a los Ceduladores, se deroga el artículo 2º del Decreto número 192 de 1935. En consecuencia los días de trabajo de los Ceduladores serán los mismos que los de los demás empleados administrativos nacionales.

Artículo 3º Los ciudadanos panameños que pueden comprobar satisfactoriamente su ausencia del trabajo durante el periodo de admisión de solicitudes para Cédulas de Identidad Personal, pueden hacer su solicitud en cualquier tiempo, pero al admitirse esa solicitud se dejará constancia marginal de la causa por la cual se expide la Cédula.

Artículo 4º Las inscripciones para ciudadanos que se encuentran en estos casos se harán en libros destinados a este solo objeto, que la Oficina del Registro entregará a cada Cedulador cuando lo necesite. Esos libros estarán marcados en cada página con un solo

especial del Registro, que facilite la comprobación rápida en cualquier momento de la autenticidad y legalidad de la inscripción.

Artículo 5º Los extranjeros que antes del 29 de Febrero del año actual hubiesen solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturalización como ciudadanos panameños y la hayan obtenido después de aquella fecha, también tienen derecho a que se les expida Cédula de Identidad Personal como panameños, siempre que ante el Registrador Auxiliar de su correspondiente Distrito, hagan su petición acompañando las pruebas de esa circunstancia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Otorgan vacaciones a una empleada

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 97.—Panamá, Marzo 10 de 1936.

De conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédase a la señora Deyanira de Poveda, Ayudante de Segunda Categoría de la Agencia Postal de Panamá, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 12 de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Es reconocida la personería de un club

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 53.—Panamá, Marzo 10 de 1936.

El señor Félix Talabella, vecino de esta ciudad, en memorial dirigido a esta Secretaría, solicita que el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta lo que establecen los artículos 18 y 19 de la Constitución, en relación con el 64 del Código Civil y el Decreto Ejecutivo número 16 de 1910, reconozca como persona jurídica al "Club Social Rosado" cuya representación tiene en su carácter de Presidente del mismo.

Para el efecto ha acompañado a su memorial petitorio copia del acta de fundación y copia de los estatutos que registran al Club mencionado, documentos estos que estudiados detenidamente se han encontrado ajustados a las disposiciones invocadas y que no pugnan con la moral y buenas costumbres.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al "Club Social Rosado" y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Conceden la libertad a unos reos

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 54.—Panamá, Marzo 10 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 29 del Código Penal, concédase a Dámaso Santamaría, de 21 años de edad y reo del delito de falsedad y estafa, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de un año cinco meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Modelo, ya que ha comprobado satisfactoriamente que es panameño; que ha observado buena conducta durante el tiempo de su detención y que no es reincidente. Y como el 14 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 55.—Panamá, Marzo 10 de 1936.

En sendos memoriales solicitan Eleonor Theodoro y Frederick Downes, de 43 años de edad el primero y 55 años el último, y ambos reos del delito de uso indebido de drogas nocivas, que el Poder Ejecutivo les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de diez y seis meses de reclusión que les fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón.

Si bien es cierto que los reos tienen derecho a gozar de la gracia que solicitan, la que debe concedérseles, por haber comprobado su buena conducta durante su permanencia en la cárcel y no ser reincidente, existe, sin embargo, la circunstancia de que son extranjeros y el delito cometido por ellos se encuentra comprendido en el artículo 4º de la Ley 76 de 1924 razón por la cual son acreedores a que se les deporte del país.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Eleonor Theodoro y Frederick Downes la libertad condicional que solicitan y se ordena enviar la actracción al Consejo de Gabinete a fin de que resuelva sobre su deportación del país, por ser el primero martiniqués y el último barbadense.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 56.—Panamá, Marzo 10 de 1936.

Concédase a Roberto Davis, de 20 años de edad y reo del delito de hurto, la libertad condicional que solicita mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de veinte meses de reclusión que sufre actualmente en la Colonia Penal de Colón, ya que ha comprobado satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente y

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 11 DE MARZO DE 1936

3

que ha observado buena conducta durante el tiempo de su detención. Y como el 18 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Crean un puesto y aumentan un sueldo

DECRETO NUMERO 29 DE 1936
(DE 7 DE MARZO)

por el cual se crea un puesto y se aumenta el sueldo de otro en la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Aumentase a B. 75.00 mensuales el sueldo de la surtidora Jefe de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Artículo 2º Créase el puesto de Ayudante del Tesorero de la Lotería Nacional de Beneficencia, con la asignación mensual de B. 70.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Nota de la Dirección.—La publicación de este Decreto cancela que apareció en la edición número 7254, del 7 de Marzo, de la GACETA OFICIAL, por haber salido errada: La Secretaría de Hacienda y Tesoro entregó una copia equivocada.

Hacen nombramiento en Hacienda

DECRETO NUMERO 32 DE 1936
(DE 10 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Antonio Ariza Jr., Oficial de Tierras de la Gobernación del Darién, en reemplazo del señor Braulio Villar, quien renunció el cargo. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Reglamentan la adjudicación de lotes en los repartos agrarios

DECRETO NUMERO 33 DE 1936
(DE 10 DE MARZO)

por el cual se reglamenta la adjudicación de lotes urbanos y suburbanos en los Repartos Agrarios y se dictan otras medidas en relación con los mismos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Ley 33 de 1934 faculta al Poder Ejecutivo para reglamentar la venta y adjudicación de los lotes de terreno de propiedad nacional;

Que la Junta Agraria Nacional ha recomendado el reparto de pequeñas parcelas para el fomento de poblaciones y fincas rurales en los repartos de que se trata más adelante,

DECRETA:

Artículo 1º De la Finca número 6045, inscrita al folio 154, Tomo 195 de la Sección de Panamá, denominada "Alto de Juan Díaz", se segregará una parcela de terreno de 114 Hts. 4805 metros cuadrados. Esta segregación se destinará a la parcelación de lotes para la fundación del pueblo de "Pedregal" y para fincas suburbanas, de acuerdo con los planos levantados por la Junta Agraria Nacional.

Esta parcelación se dividirá en tres Secciones, así:

1º Sección A., que se destinará para área de la población de "Pedregal"; y

2º Secciones B y C, que se destinarán al fomento de pequeñas fincas suburbanas.

Artículo 2º Sección A.—Los lotes de esta Sección se venderán así:

a) Los de las manzanas números 1, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 26 y 27 a razón de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) el metro cuadrado.

b) Los de las manzanas números 6, 7, 8, 20 y 23, a razón de cuatro centésimos de balboa (B. 0.04) el metro cuadrado.

c) Los de las manzanas números 9, 10, 11, 24, 25 y 28 a razón de tres centésimos de balboa (B. 0.03) el metro cuadrado.

Artículo 3º Sección B.—Los lotes de esta Sección se venderán así:

a) Los comprendidos desde el número 1 al 11 y desde el número 38 al número 48 inclusive, a razón de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) el metro cuadrado.

b) Los comprendidos desde el número 12 al número 23 y del número 49 al número 62 inclusive, a razón de cuatro centésimos de balboa (B. 0.04) el metro cuadrado.

c) Los comprendidos desde el número 24 al 35 y desde el 63 al 75 inclusive, a razón de tres centésimos de balboa (B. 0.03) el metro cuadrado.

Artículo 4º Sección C.—Estos lotes que se comprenden entre los números 1-bis al 54 y 55 inclusive, se venderán a dos centésimos de balboa (B. 0.02) el metro cuadrado.

Artículo 5º El lote número 1090, de una superficie de 2 Hts. 0690 metros cuadrados, situado a 1/2 milla de la Sección A, servidumbre de Henrique C. Arango por medio, y el lote número 2960, con un área de 1 Hts. 1765 metros cuadrados, situado al Sur de la Gran-

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 11 DE MARZO DE 1936

la Agrícola Nacional, se venderán a razón de dos centésimos de balboa (B. 0.02) el metro cuadrado.

Artículo 6º. Resérvese para Granja Agrícola Nacional el lote número 1500 con un área de 10 Hts. 4200 metros cuadrados, situado al Sur de las Secciones B. y C.

Artículo 7º. Los lotes que hagan esquina o que den a las vías fluviales o terrestres (ríos o carreteras), en las parcelaciones urbanas o para el fomento de pequeñas fincas suburbanas, tendrán un recargo de 10%.

Terreno denominado "Ferrer"

Artículo 8º. De la finca número 1893, inscrita al folio 182, tomo 35 de la Provincia de Panamá, denominada "Ferrer", ubicada en jurisdicción de los distritos de La Chorrera y Capira, se segregará un lote de terreno de 15 Mts. 3500 para la fundación de un núcleo de población, y otro de 215 Hts. situado a ambos lados de la carretera nacional, para el fomento de pequeñas fincas rurales.

Los lotes para población tendrán en lo general un área de 1000 metros cuadrados, y se venderán a razón de un centésimo de balboa (B. 0.01) el metro cuadrado.

Los destinados para fincas rurales, con frente a la carretera nacional, tendrán un área hasta de cinco hectáreas (5 Hts.) y se venderán a razón de quince balboas (B. 15.00) la hectárea.

Terrenos de Chilibre

Artículo 9º. De la finca número 1475, inscrita al folio 40, tomo 30 de la Sección de Panamá, ubicada en el corregimiento de Chilibre, se segregarán dos parcelas de terreno, la una destinada para la población de Chilibre, y la otra que comprende la faja de terreno a ambos lados de la carretera de Alajuela, que se parcelará en lotes de 4000 metros cuadrados para el fomento de pequeñas fincas suburbanas.

Artículo 10. Tanto los lotes de población como los parcelados para fincas suburbanas se venderán a razón de uno y medio centésimos de balboa el metro cuadrado.

Los lotes que hagan esquina en la población tendrán un recargo de 10%.

Terrenos del Hato de San Juan

Artículo 11. De la finca número 377, inscrita al Folio 14, Tomo 67 de la Provincia de Chiriquí, se segregarán dos parcelas de terreno para destinarlas a la fundación de núcleos de población.

Los lotes de esta urbanización se venderán a razón de un centésimo de balboa (B. 0.01) el metro cuadrado y tendrán regularmente una cabida de mil metros cuadrados.

Los adyacentes a la carretera nacional podrán venderse a razón de diez balboas (B. 10.00) la hectárea, en los términos que establece el presente decreto.

Los lotes para agricultura en este reparto, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley 20 de 1934, se arrendarán a razón de veinte y veinticinco centésimos de balboa (B. 0.20 y B. 0.25) por año, la hectárea, así: los próximos a las vías fluviales o terrestres a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25), y a veinte centésimos (B. 0.20) los restantes. Se aplicarán en estos casos las disposiciones del Capítulo 11 del Decreto 100 de 1935 referente a las adjudicaciones en arrendamiento.

Condiciones

Artículo 12. Los lotes urbanos o suburbanos y los adyacentes a las carreteras de que trata este decreto podrán ser vendidos al contado, o a plazo hasta de cinco años, o arrendados por un término que no exceda de diez años.

No podrá adjudicarse a una misma persona más de dos lotes en una misma parcelación.

Artículo 13. Las adjudicaciones a título de venta se harán en plena propiedad, pero no se otorgará al comprador el título de dominio sino cuando haya pagado el valor total del lote o lotes adjudicados.

Los pagos sobre ventas de lotes a plazo se harán por anualidades, semestros o trimestres adelantados, por medio de liquidaciones que expedirá la Sección de Ingresos, de acuerdo con las estipulaciones del contrato respectivo.

Artículo 14. Para fijar el precio del arrendamiento de los lotes urbanos, suburbanos o adyacentes a las carreteras, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto, se tendrá como base el valor que se haya dado para su venta al lote respectivo, y el arrendamiento anual será igual al 10% del precio fijado para la venta. Será de aplicación en estos casos lo dispuesto por el Capítulo II del Decreto N° 100 del 1935, y los artículos 55 y 56 del mismo Decreto.

Artículo 15. Los arrendamientos se pagarán por anualidades anticipadas, con descuento de 10% dentro de los 30 días de la fecha inicial del contrato; a la par, hasta el último día en que venza la anualidad y con recargo de 6% anual desde el día siguiente del vencimiento de la anualidad.

Artículo 16. Los moradores pobres que tengan más de dos años de residencia en los terrenos urbanizados para población o de los suburbanos o adyacentes a las carreteras tendrán derecho a un descuento de 50% del precio del lote que ocupen con sus viviendas y patios, o del que les sea asignado por el Gobierno para trasladar a él su vivienda, siempre que la ocupación sea anterior a la fecha de la compra del terreno hecha por el Gobierno. A éstos se les reconocerá el derecho de preferencia en la compra o arriendo hasta de dos lotes contiguos. Igualmente derechos se reconocerán a los sucesores o cesionarios de aquellos.

También podrá el Gobierno hacer adjudicación gratuita a título de usufructo, a los antiguos moradores residentes en el lugar con anterioridad a la compra del terreno hecha por el Gobierno, de un lote de la urbanización o suburbanización donde el agraciado tenga construida su vivienda o puede construirla, en los casos de extrema pobreza, plenamente comprobada.

Artículo 17. En los terrenos urbanizados para la formación de poblaciones o parcelaciones o parcelados para el fomento de pequeñas fincas suburbanas, no se reconocerá como legítimo ocupante para los efectos de este decreto a los que que no tengan sus viviendas en el mismo predio de que se trata. El hecho de haber cercado o cultivado un terreno dentro del área destinada para población o parcelado para fincas suburbanas o rurales, sólo confiere al ocupante el derecho de preferencia en la adjudicación hasta de dos lotes contiguos del nuevo reparto, siempre que ese derecho se haga valer ante la Secretaría de Hacienda y Tráfico antes de que el lote o lotes hayan sido adjudicados a tercera persona, o se proponga oposición a la adjudicación hecha antes de que el lote o lotes hayan sido ocupados con construcciones urbanas.

Artículo 18. Cuando dentro de los linderos de un terreno comprado por la Nación o adquirido por ésta en cualquier forma para destinarlo al reparto de tierras entre los agricultores pobres, existan potreros, fincas, cascos o cultivos establecidos con anterioridad a la fecha de la adquisición de la propiedad por el Gobierno, éste podrá vender o arrendar los lotes que se encuentren en esa situación a los ocupantes de ellas o a los cesionarios de sus derechos en parcelas no mayores de quinientos hectáreas.

Artículo 19. Las tierras adquiridas por el Gobierno en pago de impuestos de inmuebles, o de cualquier otro impuesto, pueden ser vendidas o arrendadas en los términos que establece el Decreto número 100 de 1935, pero se dará preferencia a las adjudicaciones a título gratuito en usufructo, aplicando en este caso lo dispuesto por el Capítulo III del citado Decreto.

La venta o arriendo de estas tierras las hará la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la que podrá delegar facultades para hacer los contratos de venta o arriendo en los recomandadores de Hacienda respectivos, siempre que lo considere necesario.

Artículo 20. Las disposiciones del Decreto número 106, de 29 de Agosto de 1935, que no estén en pugna con el presente decreto, son de aplicación en lo relativo a las ventas o arriendos de lotes urbanos o suburbanos de que trata este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Confirman penas impuestas a unos defraudadores

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, Marzo 10 de 1936.

Por apelación interpuesta, ha ingresado a esta Superioridad la Resolución número 6, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 31 de Enero del corriente año, cuya parte resolutoria dice:

"Imponer, como se impone, a los señores José L. Quezada, Fernando Fanilla, José Linares Girón (a) Popo, Catalino Barsallo y Miguel Brostella, de generales conocidas las siguientes penas por la infracción de las Leyes 19 de 1919 y 23 de 1927, los dos primeros como autores y los últimos como cooperadores o auxiliares:

A Quezada una multa de B. 500.00, equivalente a seis meses de prisión;

A Fanilla una multa de B. 350.00 equivalente a cuatro meses y seis días de prisión, o sea una pena menor que la del anterior en atención a su buena conducta;

Y a cada uno de los señores Linares Girón, Barsallo y Brostella una multa de B. 150.00, equivalente a dos meses de prisión.

Todos los sindicados tienen derecho a que se les devuelva el tiempo que han permanecido detenidos provisionalmente y como consta que los señores Quezada y Linares Girón han cumplido sus penas se ordena la inmediata libertad de ellos".

Consta en el expediente de manera clara y terminante, por la confesión de los procesados y por la existencia del

cuerpo del delito, que Fanilla y Quezada eran dueños de una destilación de aguardiente clandestino establecida en el Corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción del Distrito de Panamá. Consta asimismo que José Linares Girón, Catalino Barsallo y Miguel Brostella eran cooperadores en la comisión de la infracción de las leyes citadas: los dos primeros servían de peones en la operación del aparato destilatorio, y el último, dueño de una cantina llamada "West India", como negociador del producto o sea el licor.

El apoderado de Fanilla y Brostella, ha dejado vencer con exceso el término para sustentar el recurso interpuesto, sin hacer ninguna gestión, y como la Resolución que se examina está ajustada a los hechos y a las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución recurrida, por la cual se imponen las penas expresadas, a los señores José L. Quezada, Fernando Fanilla, José Linares Girón, Catalino Barsallo y Miguel Brostella como defraudadores del Tesoro Nacional.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P. Otorgan vacaciones a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, Marzo 10 de 1936.

RESUELTO:

Se concede al doctor José E. Calvo, Director del Dispensario Nacional, y al señor Juan E. Uribe R., empleado del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 10 de Marzo en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 36.—Panamá, Marzo 10 de 1936.

RESUELTO:

Se concede a la señorita Ana Leovigilda Rivera, Enfermera del Retiro Matías Hernández, un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con lo que determina el Artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del 10 de Marzo en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 11 DE MARZO DE 1936

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, Marzo 10 de 1936.

RESUELTO:

Se concede al doctor Sergio González R., Médico al servicio del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con lo que determina el Artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 10 de Marzo en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Conceden licencia a una empleada

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, Marzo 10 de 1936.

La señora Eva Cristina Cuervo de Rodríguez, Enfermera del Hospital Santo Tomás, ha pedido en escrito del 28 de Febrero último, que se le reconozca la gracia de que trata la Ley 23, de 29 de Octubre de 1930, por encontrarse en estado grávido como lo comprueba con el certificado médico acompañado a la solicitud; y

Teniendo en cuenta lo que dispone el Decreto número 150-bis, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, por el cual se reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la citada Ley, en el sentido de que toda mujer empleada al servicio de la Nación que se encuentre en estado grávida, puede separarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable del alumbramiento y permanecer separada hasta por igual término después de éste, con el goce de la mitad de su sueldo.

SE RESUELVE:

Reconocer, como en efecto se reconoce a la señora Eva Cristina Cuervo de Rodríguez, el derecho a separarse de su empleo a partir del día 10 del mes en curso, de acuerdo con el Decreto 150-bis, del 11 de Agosto de 1931, de la mencionada Secretaría de Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Ordenan el registro de unas marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 4755

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4755.—Panamá, Marzo 10 de 1936.

La Sociedad denominada "Phillip Morris & Co. Ltd. Incorporated", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

Dicha marca consiste en las palabras distintivas "PHILLIP MORRIS", y los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color o forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo. La marca se aplica a los efectos mismos o a las envolturas, envases, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República, la Sociedad denominada "Phillip Morris & Co. Ltd. Incorporated", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 2756, se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2756

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Marzo 10 de 1936. Caduca: Marzo 10 de 1946.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4755, de esta misma fecha una marca de fábrica de la Sociedad denominada "Phillip Morris & Co. Ltd. Incorporated", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos que se elabora o fabrican en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Julio de 1935 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7177 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 12 de Noviembre de 1935.

Panamá, Marzo 10 de 1936.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras "PHILLIP MORRIS", y los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color o forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo. La marca se aplica a los efectos mismos o a las envolturas, envases, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 11 DE MARZO DE 1936

7

RESOLUCION NUMERO 4756

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4756.—Panamá, Marzo 10 de 1936.

La Sociedad denominada "Pro-Phy-Lac-Tic Brush Company", domiciliada en la ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha solicitado el Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cepillos para los dientes.

La marca, en referencia consiste en las palabras distintivas "PEKMA" y "GRIP" conectadas por un guión que se representa en combinación con una cajeta desdoblada. Dicha cajeta está rayada para indicar los colores amarillo y rojo, los cuales se reservan especialmente como características de la marca.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo. La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro de la marca, se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la Sociedad denominada "Pro-Phy-Lac-Tic Brush Company", domiciliada en la ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 2757, se expidió el certificado correspondiente.

CERTIFICADO NUMERO 2757

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Marzo 10 de 1936. Caduca: Marzo 10 de 1940.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4756, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad denominada "Pro-Phy-Lac-Tic" para los dientes que se elaboran o fabrican en la ciudad de Northampton, Massachusetts, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cepillos para los dientes que se elabora o fabrica en la ciudad de Northampton, Massachusetts, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Marzo de 1935, en la forma determinada por la ley, y

publicada en el número 7148 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 27 de Septiembre de 1935.

Panamá, Marzo 10 de 1936.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras distintivas "PEKMA" y "GRIP" conectadas por un guión que se representa en combinación con una cajeta desdoblada. Dicha cajeta está rayada, para indicar los colores amarillo y rojo los cuales se reservan especialmente como características de la marca. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo, y se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4757

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4757.—Panamá, Marzo 10 de 1936.

La Sociedad denominada "Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites, grasas y ceras de todas clases y productos semejantes, para lubricar, iluminar, calentar y para uso como combustible, y también gasolina.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "KOMO", y los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier color, tamaño o forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo. La marca se aplica a los efectos mismos o a los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la Sociedad denominada "Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 2758, se expidió el correspondiente certificado.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIAS

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No. 1.—Teléfono 1644. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Aduana de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda, «Tesoro»

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 9.75.—En el extranjero: B. 10.00.—Por
cero paper franco

Valor del número suelto: B. 3.05.—Valor del número atascado B. 9.10

CERTIFICADO NUMERO 2758

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Marzo 10 de 1936. Caduca: Marzo
10 de 1946.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4757, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad denominada "Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar distinguir en el comercio aceites, grasas y ceras de todas clases y productos semejantes, para lubricar, iluminar, calentar y para uso como combustible, y también gasolina que se elaboran o fabrican en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 17 de Agosto de 1935, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7177 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 12 de Noviembre de 1935.

Panamá, Marzo 10 de 1936.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "KOMO", y los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier color, tamaño o forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por ello se altere su carácter distintivo. La marca se aplica a los efectos mismos o a los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4758

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4758.—Panamá, Marzo 10 de 1936.

La Sociedad denominada "Standard Brands Incorporated", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un extracto de malta concentrada que se emplea en hacer pan.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "DIA-MALT", y se aplica a los efectos mismos o a las en-

volturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República, la Sociedad denominada "Standard Brands Incorporated", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 2758 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2759

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Marzo 10 de 1936. Caduca: Marzo 10 de 1946.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4758, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "Standard Brands Incorporated", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio un extracto de malta concentrada que se emplea en hacer pan, que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Junio de 1935 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7177 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 8 de Noviembre de 1935.

Panamá, Marzo 10 de 1936.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "DIA-MALT", y se aplica a los efectos mismos o a las envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4759

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4759.—Panamá, Marzo 10 de 1936.

La Sociedad denominada "Perfection Stove Company", domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio estufas que quemen combustibles líquidos, hornos para estufas que quemen combustibles.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "IVAN-HOE", y se aplica o se fija a los efectos mismos, o a los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República, la Sociedad denominada "Perfection Stove Company", domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 2760 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2760

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Marzo 10 de 1936. Caduca: Marzo 10 de 1946.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4759, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad denominada "Perfection Stove Company", domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio estufas que quemen combustibles líquidos y hornos para estufas que quemen combustibles, que se elaboran o fabrican en Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Junio de 1935 en la forma determinada por la ley, y

publicada en el número 7177 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 12 de Noviembre de 1935.

Panamá, Marzo 10 de 1936.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "IVAN-HOE", y se aplica o se fija a los efectos mismos, o a los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4760

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4760.—Panamá, Marzo 10 de 1936.

La Sociedad denominada "Perfection Stove Company", domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio estufas para cocinar con combustible líquido; y mechas para quemadores de aceite.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "PERFECTION", y se aplica o fija a los efectos mismos, o a los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República, la Sociedad denominada "Perfection Stove Company", domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 2761 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2761

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Marzo 10 de 1936. Caduca: Marzo 10 de 1946.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de



interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4769, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad denominada "Perfection Slove Company", domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio estufas para cocinar con combustible fluido, y mechas para quemadores de aceite, que se elaboran o fabrican en la ciudad de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentado el día 10 de Julio de 1935 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7177 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 12 de noviembre de 1935.

Panamá, Marzo 10 de 1936.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "PERFECTION", y se aplica o fija a los efectos mismos, o a los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 412

(Día 10 de Marzo)

Yee Hop & Cia., telas de algodón, 2 bultos, por vapor Vanice Marú, de Kobe, por . . .	114.46
David E. Aerich, calzoncillos de algodón, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . .	52.80
Haron Harari Co., calzado de cuero para hombres, 44 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por . . .	905.99
Yanci & Pereira, badanas para forros de zapatos, 1 bulto, por vapor Tela, de Boston, por . . .	272.35
Virgilio Capriles, extractos de perfumes, agua colonia, polvo, 3 bultos, por vapor Carimare, de Burdeos, por . . .	542.77
John H. Hilbert, bomba con su equipo y motor, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . .	75.50
Sucesores de Ramón R. Arias, cebollas, 140 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por . . .	142.10
Central American Trading, camisas de seda, bombillos, arroz, calzoncillos, 32 bultos, por vapor Sanyo Marú, de Yokohama, por . . .	1.662.27
Panama Radio Corporation, partes de fonógrafos, micrófono de radio, 9 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por . . .	465.88

Grebien & Martinz, 11160 pies de madera 914 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por . . .	709.65
Yee Hop & Cia., telas de seda, drill de algodón, 7 bultos, por vapor Venice Marú, de Yokohama, por . . .	529.68
Sasso & Cia., hilo de algodón para coser, 9 bultos, por vapor Governor, de Liverpool, por . . .	995.64
Hospital Santo Tomás, cloruro de etilo, 1 bulto, por vapor Tacoma, de Bremen, por . . .	96.26
David Moreno, medicinas de patente, 4 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por . . .	102.00
Panama Furniture, muebles de mimbre, 26 bultos, por vapor Gertrude Macrsk, de Hong Kong, por . . .	199.55
E. A. González Hnos., alambre para antenas, andadores para niños, 2 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por . . .	72.24
Ramírez Cia., fresas, espárragos, café molido, encurtidos, 27 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por . . .	132.90
Ramírez & Cia., jabón de lavar, jabón de tocador, 12 bultos, por vapor Ulla, de Nueva York, por . . .	33.99
Isaac Brandon Bros., arboles, azúcar, vasos de vidrio, 112 bultos, por vapor Santa Elena, Nueva York, por . . .	279.04
Armour & Co., mantequilla, 500 bultos, por vapor Remuera, de Auckland, por . . .	5.263.96
Armour & Co., oleomargarina, cajetas de cartón parafinada, 81 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por . . .	345.28
Francis Studios, armonio, 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo, por . . .	73.67
Mariano Hernández, papel para imprimir, 25 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por . . .	160.00
García S. en C., harina de trigo, 200 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . .	451.60
Manuel Ah Chu, sherbert, encurtidos, mostaza, polvo currie, 57 bultos, por vapor Dinteldijk, de Londres, por . . .	214.98
Chen Chui Choy, jabón de tocador, pasta dental, polvo de talco, 27 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . .	198.45
Grebien & Martinz, baldes galvanizados, 12 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por . . .	92.40
Shung Fat & Cia., galletas, muestras de chocolates, 11 bultos, por vapor Barneveld, Amsterdam, por . . .	69.60
Cardoze & Lindo, piezas de repuestos, 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por . . .	37.45
Cardoze & Lindo, aparatos eléctricos, 2 bultos, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por . . .	101.22
Cardoze & Lindo, aparatos eléctricos, 3 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . .	237.00
Wallingford & Arango, camiones, 3 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por . . .	1.559.50
Wallingford & Arango, camión, 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York, por . . .	558.50
Wallingford & Arango, camión, 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York, por . . .	938.80

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

(Dia 10 de Marzo)

Nº 202. La Reverenda Madre Francisca Savini sustituye en Sor Herminia Yaccheo un poder general de la

congregación de Hijas de María Auxiliadora o Salesianas.

Nº 203. El Dr. Octavio Fábrega vende al Dr. Horacio Fábrega la finca número 10,340, o sean los lotes 425 y 426 del Barrio de la Exposición; Horacio Fábrega declara haber construido en dicha finca una casa a un costo de B. 7,000.00, y constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros.

Nº 204. La señora Micaela Miranda de Haseth vende varios bienes a la señorita Alba Odilia Miranda por la suma de B. 2,000.00.

Nº 205. Villanueva & Teixeira, Compañía Limitada, traspasa a la señora Balbina Vázquez Díaz, todos los derechos y obligaciones que le corresponden como arrendatario del Kiosko situado en la Plaza de Santa Ana de esta ciudad, y se cancelan un contrato de arrendamiento y la garantía hipotecaria que fue constituida para garantizar el cumplimiento del contrato celebrado entre ellos por escritura 381 de 9 de junio de 1934, y la número 187 de 2 de marzo de 1935.

Nº 206. La señora Filomena Urgel de González, constituye hipoteca a favor del señor Manuel Preciado, para garantizar el pago de B. 1,500.00.

NOTARIA SEGUNDA (Día 10 de Marzo)

Nº 182. Por la cual la señora Ada Scacheri de Martini confiere poder especial a su esposo señor José Rolando Martini.

Nº 188. Por la cual se protocolizan los Estatutos del "Concilio Internacional Mejicano de Iglesias Cristianas"; una autorización conferida al señor Arthur Tarnor Edwards para representar a dicha asociación en la República de Panamá y en la Zona del Canal de Panamá, y la Resolución del Poder Ejecutivo Nacional por la cual se le reconoce personería jurídica a la misma.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día diez de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

As. 4414. Oficio número 165, de 6 de Febrero de 1932, del Juez Ejecutor de esta provincia, en el cual ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca de propiedad de Genarina Martínez, situada en Panamá.

As. 4415 y 4416. Resoluciones números 4267 y 4268, dictadas por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 29 de Junio de 1933, por las cuales se renueva por 10 años más el registro de dos marcas de fábrica a favor de la sociedad denominada "E. I. Du Pont de Nemours and Co.", domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.

As. 4417. Resolución número 4281, dictada por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 7 de Julio de 1933, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Wm. Wrigley Jr. Company", domiciliada en Chicago, Estados Unidos de América.

As. 4418. Resolución número 4323, dictada el 30 de Septiembre de 1933, por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Western Clock Company", de Illinois, domiciliada en la ciudad de Perú, Estados Unidos de América.

As. 4419. Resolución número 4409, dictada por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 17 de Agosto de 1934, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Westinghouse Electric & Manufacturing Company", domiciliada en East Pittsburgh, Estados Unidos de América.

As. 4420. Diligencia de fianza extendida el 9 de Marzo actual ante el Juez Cuarto de este Circuito, por la cual Luis Carlos Herbruger, on su carácter de apoderado de Colsa Escartín viuda de Urdaneta, constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca situada en Soná, para responder de la extorsión de Didimo Escartín, sindicado del delito de seducción.

As. 4421. Escritura número 51, de 29 de Febrero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Burton and Company Limited", domiciliada en Soná.

As. 4422. Resolución número 4324, dictada el 30 de Septiembre de 1932, por la cual la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se proroga por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "E. I. Du Pont de Nemours and Co.", domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.

As. 4423. Resolución número 4407, dictada por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 17 de Agosto de 1934, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "A. G. Spalding & Bros", domiciliada en Nueva York.

As. 4424 y 4425. Resoluciones números 4456 y 4457, dictadas por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 31 de Octubre de 1934, por las cuales se renueva por 10 años más el registro de dos marcas de fábrica a favor de la sociedad "Westinghouse Electric & Manufacturing Company", domiciliada en East Pittsburgh, Estados Unidos de América.

As. 4426. Resolución número 5317, dictada por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 30 de Septiembre de 1933, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "The Yale & Towne Manufacturing Company", de Sanford Connecticut, Estados Unidos de América.

As. 4427. Escritura número 175, de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Isabel Díaz de Jiménez vende a Daniel Riley un lote de terreno situado en este distrito, y éste lo vende a su esposa Rosa Isabel Riley.

As. 4428. Escritura número 197, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Sergio Acosta constituye hipoteca a favor de Julio Anzola, S. A., sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 4429, 4430, 4431 y 4432. Certificados números 2749, 2750, 2751 y 2752, expedidos por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 6 de los corrientes, en los cuales consta que en esa Secretaría se han registrado 4 marcas de fábrica a favor de la sociedad denominada "Schiaparelli", domiciliada en París, Francia.

As. 4433. Telegrama de hoy, del Juez Municipal de Chepo, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Ricardo Bolano, J., ha decretado secuestro sobre una casa de propiedad de Antonio Gil, situada en esa población.

As. 4434. Certificado expedido por la Secretaría de Fomento el 14 de Abril de 1917, en el cual consta que

AVISOS Y EDICTOS

Aviso Oficial

Pago de los impuestos sobre inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 10 de Febrero al 9 de Marzo de 1936, con descuento de 10%; del 10 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 2 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso de Licitación

Hasta las diez (10) de la mañana del día 24 de Marzo de 1936, se recibirán en el Despacho del suscrito Subsecretario de Hacienda y Tesoro, propuestas en pliego cerrado, para el arrendamiento de un lote de terreno de propiedad nacional, de trescientos ochenta metros, con treinta y ocho centímetros cuadrados (380.38) ubicado en Panamá la Vieja, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, la carretera que conduce a San Francisco de la Caleta; por el Sur, playas de la bahía de Panamá la Vieja; por el Este, la carretera Nacional y por el Oeste, terrenos nacionales. Sobre este lote hay actualmente construida una casa de madera de dos pisos, de techo de hierro acanalado, de propiedad del señor Marcelino Caballero.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en que conste que se ha depositado en esa oficina, la cantidad de doce balboas (B. 12.00), para ser postor hábil en la Licitación.

El contrato de arrendamiento se hará por el término de cinco (5) años, y el rematador deberá prestar una caución real que garantice su obligación o una fianza personal, o dos fiadores que se obliguen solidariamente con él, por el pago del arrendamiento.

En la celebración del contrato de arrendamiento se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 292 y 293 del Código Fiscal y para el remate, el Capítulo XIX de la Ley 63 de 1917 sobre licitaciones públicas.

J. I. QUIROS Y Q.,

Subsecretario de Hacienda y Tesoro

Aviso

Para los efectos legales prevengo al público en general y al comercio en particular que he comprado a la razón social "Ernesto Yee Hermanos" del comercio de esta plaza, varias vitrinas, mostradores, mesas, zapatos y artículos de zapatería; y que cualquier reclamo debe ser dirigido a la dirección de la suscrita, en calle 13 Este número 19. Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, Marzo 5 de 1936.

Elisa de Champ.

3 vs.—3

en esa Secretaría se registró la transmisión que de una marca de fábrica hace la sociedad "Hupp Motor Car Company" a la Hupp Motor Car Corporation, domiciliada en la ciudad de Richmond, Estados Unidos de América.

As. 4435. Resolución número 1490, dictada por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 25 de Noviembre de 1925, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Hupp Motor Car Corporation", de la ciudad de Detroit, Estados Unidos de América.

As. 4436. Escritura número 153, de 21 de Febrero de este año, de la Notaría Primera, por la cual Clara Margarita Stoute declara la construcción de una casa en terreno propio, situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4437. Escritura número 96, de 3 de Marzo de 1932, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Clara McCartney.

As. 4438. Escritura número 528 de 16 de Agosto de 1935, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Olivia Shaw Wilmoth viuda de Ferguson.

As. 4439. Escritura número 60 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Eric Bertram Ainsworth y Van Harrison Ainsworth, venden una casa situada en Colón a Vicente Lara Paguas.

As. 4440. Escritura número 181 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Clarita Arias Smith de Wright constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad.

As. 4441. Escritura número 187, de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Tomás Gabriel Duque vende a Miguel José Moreno dos lotes de terreno situados en la Exposición de esta ciudad, y éste forma con ellos una sola finca.

As. 4442. Escritura número 204, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Micaela Miranda de Haseth vende varios bienes a Alba Odilia Miranda.

As. 4443. Escritura número 198, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual José María Zulueta y Parlagas por medio de apoderado, ratifica la venta que hizo su esposa Ana Alonso de Zulueta a la Cervecería Alemana del Pacífico, de una finca situada en La Chorrera.

As. 4444. Escritura número 62, de 7 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Domingo Cendanedo y esposa venden a Carolina Isabel Pérez de Morales, parte de una finca situada en Doquete.

As. 4445. Escritura número 192, de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual José Misteli y esposa, adicionan la escritura a que se refiere el asiento 4205 del tomo 21 del diario.

El Registrador General de la Propiedad.

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 10 de Marzo)

Mario Norman Dalby, Marjori Dalby, Julio Sosa, Jaime Antonio Choc, Encarnación Aquilino Salcedo, Ramón Alcides Lombardo, Elvira Moreno, Solís Oscar, Mario Alfred Golden, Elsa Morgan, Gladys María Agrazal.

FALLECIMIENTOS

(Día 10 de Marzo)

Roberto Peter, Ong Muí.

Aviso de Licitación

Hasta el día Lunes 16 de Marzo de 1936, se recibirán propuestas en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, para la construcción de un edificio destinado a hospital en la ciudad de Colón, de acuerdo con los planos y especificaciones del Departamento de Obras Públicas. La licitación se registrará por lo dispuesto en el Artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

El Sub-Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
JOSE E. BRANDAO.

Panamá, Febrero 28 de 1936.

Alejandro Amí Cervera

Notario Público del Circuito de Colón.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número cincuenta y cuatro (54), de veintinueve de Febrero actual, los señores Jasper William Burton y Margaret Lydia McGlashan de Burton constituyeron una sociedad colectiva de comercio, bajo la razón social de Burton and Company Limited y con un capital de tres mil quinientos balboas (B. 3,500.00) aportados por los dos socios en partes iguales.

Que el domicilio de la sociedad será la ciudad de Colón, pero puede establecer sucursales en cualquiera otra ciudad de la República o fuera de ella, durante el término de tres (3) años contados desde el primero de Marzo del corriente año, pudiendo prorrogarse por tres (3) años, más a la expiración de cualquier término, pero pudiendo declararse la disolución de la sociedad a voluntad de ambos socios.

En caso de muerte de alguno de los socios, la sociedad quedará de hecho disuelta y el socio sobreviviente será el liquidador del Negocio.

La Administración de la sociedad, la representación legal y el uso de la firma social corresponderá a ambos socios conjunta o separadamente y cada año el día primero de Marzo se harán inventarios y se dividirán entre los socios en partes iguales las ganancias o pérdidas.

La responsabilidad de cada socio en las deudas y operaciones de la sociedad se limita al valor de la parte de capital de cada uno.

Así consta en la escritura número cincuenta y cuatro, de fecha veintinueve de Febrero.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y seis.

ALEJ. AMÍ C.,
Notario Público del Circuito.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, cita y emplaza por medio del presente edicto, a los Herederos de Ray Rap Sings, de generales desconocidas, a fin de que se presenten a este Tribunal dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que se les sigue como deudores del Fisco por Impuestos de Mortuorias y Donaciones.

Se les advierte a los emplazados que en el caso de no concurrir en el término indicado se les nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 29 de Febrero de 1936.

El Juez Ejecutor,

El Secretario, Ad-Hoc,

J. LUIS ALFARO.

Luis R. Sánchez.

5 vs.—4

Aviso de Licitación

El Lunes 23 del mes en curso a las tres de la tarde tendrá lugar la licitación pública por el arrendamiento de los lotes que aún quedan vacantes en la futura población de Puerto Armuelles de acuerdo con las descripciones del Decreto número 59 de 5 de Abril de 1935, licitación que se llevará a efecto en la Oficina del Avaluador Visitador, Señor Charles Stockelberg, comisionado al efecto.

Dichos lotes son los siguientes:

Sección número 2	Lote número 9
Sección número 3	Lote número 4
Sección número 4	Lote número 6
Sección número 4	Lote número 7
Sección número 5	Lote número 3
Sección número 5	Lote número 11
Sección número 6	Lote número 2
Sección número 6	Lote número 3
Sección número 6	Lote número 4
Sección número 6	Lote número 11
Sección número 6	Lote número 12
Sección número 6	Lote número 13

Todo proponente debe consignar el 10% de la propuesta.

Panamá, Marzo 3 de 1936.

J. I. QUIROS Y Q.,

Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

5 vs.—5

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, emplaza a la señora Nettie Tamara, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha entablado su esposo Elmer Benjamín Gorhan, americano y vecino de esta ciudad.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal en el término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, el juicio se seguirá con un defensor de ausente que le nombrará el Tribunal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de treinta días hábiles, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación por seis veces consecutivas en un periódico de la localidad y seis veces en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

6 vs.—2

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Phillip Augustus Bart o Barke, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Marzo dos de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: ...

"En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre

de la República y por autoridad de la ley, declara abierta la sucesión abintestato de Phillip Augustus Bart o Barke, desde el día de su defunción, acaecida el ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa Edith Louise Foster Bart.

"Se ordena que comparezcan a hacer valer su derecho, todas las personas que tengan algún interés en la presente sucesión.

"Fijese el edicto emplazatorio a que se refiere el artículo 1001 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.
"(do.) V. A. DE LEÓN S.— (do.) Alberto L. Rodríguez.—Srio."

Para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el mismo en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, cinco (5) de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

V. A. DE LEÓN S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 27 de los corrientes, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate del bien embargado dentro de la acción ejecutiva seguida por Ernesto Gómez contra José Garagante, el cual se describe a continuación:

"Casa situada en un lote de terreno de la Colonia Agrícola de "Villa Carmen", en Capira, que consiste en una edificación de madera, montada en vigas de madera, con techo de hierro acanalado.

Líndenes: por el Norte, con lote ocupado con Rosa R. viuda de Polanco; Sur, lote ocupado por Angel Becerra; Este, Río Periquetó; y Oeste, Carretera Nacional.

Medidas: Ancho veintidós pies; largo treinta y dos pies."

Valor: B. 200.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado, las cuales serán aceptadas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora, se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Marzo (5) cinco de mil novecientos treinta y cinco.

L. Hincapié,
Secretario.

Aviso de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticinco de los corrientes, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde,

para que tenga verificativo el segundo remate en el juicio ejecutivo seguido por J. Aboud y Hermanos contra José Lai, José Lai Loop o Fung Hing.

Los bienes son los siguientes y han sido agrupados en dos lotes.

PRIMER LOTE:

Cinco botellas de White Label, a dos balboas cada una	B. 10.00
Tres botellas de Sandy McDonald, a dos balboas cada una	6.00
Dos botellas de Anís del Mono, a dos balboas cada una	4.00
Dos botellas de ginebra Bols, a dos balboas cada una	4.00
Cuatro botellas de Martel, a un balboa setentecino cada una	7.00
Dos botellas de Ron Bacardi, a dos balboas cada una	4.00
Dos botellas de Black & White, a un balboa cincuenta cada una	3.00
Una botella de Canadian Club	1.50
Dos botellas de Apricot, a un balboa con setentecino cada una	3.50
Una botella de Jwook	1.50
Una botella de Peach Brandy	2.00
Una botella de Blackberry Brandy	1.75
Dos litros y medios de Champaña Mumm	10.00
Cuatro docenas de pantalones de drill de distintos tamaños y colores	28.00
Treinta y ocho camisas de diferentes colores y tamaños	11.00

Total: noventa y siete balboas, con veinticinco centésimos B. 97.25

SEGUNDO LOTE:

La finca número siete mil novecientos veintinueve (7929), inscrita al folio trescientos (300) del Tomo doscientos cincuenta y tres (253) del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en una casa, cocina y excusado, de un piso, de madera y techo de hierro acanalado, construida en terreno nacional, situada en el Distrito de La Chorrera, dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Petra Guerrero; Sur, la carretera nacional en el cruce de las Calles Santa Rita y El Carmen; Este, calle El Carmen y Oeste, la calle de Santa Rita. Medidas: la casa mide once metros sesenta centímetros de frente, por siete metros treinta y dos centímetros de fondo. La cocina mide cuatro metros quince centímetros de frente, por tres metros setenta y cinco centímetros de fondo. El excusado mide junto con el baño un metro ochenta centímetros de frente, por un metro treinticinco centímetros de fondo, ocupando una superficie de ciento dos metros cuadrados. Esta finca tiene un valor Catastral de tres mil balboas (B. 3000.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría, el cinco por ciento del valor de cada lote en remate y no se admitirá postura que sea por suma menor de la mitad.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta que sea cerrada la subasta, adjudicándosele los bienes en venta al mejor postor.

Panamá, Marzo 10 de 1936.

El Secretario,

Juan B. Berrocal B.

000326

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

16

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 11 DE MARZO DE 1936

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 886

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 15 DE MARZO DE 1936

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00.....	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/ 0.50

Imp. Nacional - Reg. 2275-A.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado